



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1

RESOLUCIÓN 2384

**POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993, 140 de 1994, en armonía con los Decretos 959 de 2000 y 1594 de 1984, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 459 de 2006 y 561 de 2006, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que con radicado 2007ER6675 del 9 de febrero de 2007, el Juzgado Treinta y Nueve Civil del Circuito de Bogotá, remite a esta Secretaría los antecedentes de la acción popular presentada en contra del establecimiento de comercio GALAXY DE COLOMBIA LTDA, con ocasión del aviso ubicado en espacio público.

Que una vez revisada la información allegada, se encontró que el elemento de publicidad de dos (2) caras valla tipo colombina ubicado en el antejardín de la Calle 93 N. 15 – 40 de esta ciudad con área de 1 metro 2, que anuncia DIRECTV, de propiedad de la empresa GALAXY DE COLOMBIA SA, no cuenta con el debido registro expedido por parte de ésta autoridad ambiental.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire –OCECA- de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiental, con base en la documentación allegada emitió el informe Técnico IE3512 del veintiséis (26) de marzo de 2007, en el que se estableció lo siguiente:

...“

**Características:** De dos caras, clase de establecimiento individual, tipo valla tipo colombina, ubicado en el antejardín, son dos caras, de un área por cara de 1 mts2, que anuncia direcTV, dentro del proceso **Foro Ciudadano contra Galaxy de Colombia Ltda;**





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

EL S 2384

RESOLUCION \_\_\_\_\_

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

*le comunico que de acuerdo con lo examinado en la fecha referida, infringe lo ordenado en publicidad exterior en el Decreto 959/00 al contravenir*

- *El aviso se ubica separado de la fachada (infringe el Artículo 6), El elemento no cuenta con registro vigente del Departamento (infringe Artículo 30 concordado con el 37, Decreto 959/00).*
- *El elemento (o el establecimiento) no cuenta con antecedentes en el Departamento.*

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, así como en algunos de los criterios expuestos por la Corte Constitucional en sentencias proferidas, lo cual se indica a continuación:

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

*"la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.*

*De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.*

*la Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCION 15 2384

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

*competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas”.*

Que con fundamento en las disposiciones legales y el pronunciamiento de la Corte Constitucional, la Resolución 1944 de 2003, señala el procedimiento a seguir para la obtención de los registros de elementos de publicidad exterior visual:

**“PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL**

**ARTÍCULO 5°.- OPORTUNIDAD PARA SOLICITAR EL REGISTRO, LA ACTUALIZACIÓN Y LA PRORROGA DE LA VIGENCIA DEL REGISTRO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:** *De conformidad con el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, el responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante el DAMA quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo 12 de 2000 o norma que la modifique o sustituya. En consecuencia, los responsables de la publicidad exterior visual, deberán presentar la solicitud de su registro ante el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, y obtener su registro antes de proceder a la instalación del elemento. No se podrá instalar publicidad exterior visual en el Distrito Capital sin contar con registro vigente ante el DAMA.*

Que dentro de la información que posee la Secretaría Distrital de Ambiente no se existen antecedentes respecto a solicitud de registro alguno para la instalación del aviso ubicado en la Calle 93 N. 15 – 40 de esta ciudad, conducta con la cual infringe la referida norma.

Que el Decreto 959 de 2003, en su artículos 6, y 8 indica características que deben contener los avisos que se instalen en la fachada de los establecimientos.

**“ARTICULO 6. Definición.** *Entiéndase por aviso conforme al numeral 3º del artículo 13 del Código de Comercio el conjunto de elementos distintos de los que adornan la fachada, compuesto por logos y letras o una combinación de ellos que se utilizan como anuncio, señal, advertencia o propaganda que con fines profesionales, culturales, comerciales, turísticos o informativos se instalan adosados a las fachadas de las edificaciones.*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCION U<sup>s</sup> 2384

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

**ARTICULO 8.** *No está permitido colocar avisos bajo las siguientes condiciones:*

a) *Los avisos volados o salientes de la fachada,"*

Que conforme a la información aportada y la evaluación de la misma por parte de esta Secretaría, se determinó el incumplimiento de la normatividad descrita, ya que el aviso de dos (2) caras que se encuentra ubicado en la Calle 93 N 15 – 40 anunciante de DIRECTV se encuentra separado de la fachada del establecimiento, razón por la cual incumple lo establecido en el artículo 6 y literal a) del artículo 8 del Decreto 959 de 2000.

Que es obligación de esta Entidad por mandato superior, en ejercicio de la gestión asignada, mediante el cumplimiento de las funciones establecidas por la ley y en el ámbito de su competencia, hacer efectivos las disposiciones constitucionales y legales dentro del marco del Estado Social de Derecho, el desarrollo sostenible y con el alcance que se le ha dado aún en contra de viejas posiciones sobre los derechos de propiedad y desarrollo económico, razón por la cual se procederá a ordenar la apertura de la investigación de carácter administrativa ambiental y se formulará pliego de cargos por los hechos presuntamente constitutivos de infracción a las normas ambientales, los cuales se enunciarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo recomendado en el Concepto Técnico IE3512 del 26 de Marzo de 2007, emitido por la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire de la Secretaría Distrital de Ambiente, dando aplicación a lo establecido en el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, este despacho encuentra pertinente abrir investigación ambiental a la sociedad **GALAXY DE COLOMBIA S.A.**, por su presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en el Decreto 959 de 2000 y Resolución 1944 de 2003.

Que de acuerdo con lo consagrado en el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984, esta entidad, estima pertinente formular pliego de cargos a la sociedad **GALAXY DE COLOMBIA S.A.**, por los presuntos hechos arriba mencionados, para que a su turno, la empresa presente los correspondientes descargos y aporte o solicite la práctica de las pruebas que estime pertinentes y conducentes, en aras de producir la convicción de la autoridad ambiental para la toma de la correspondiente decisión, dentro de las funciones de las cuales está investida.

Que la formulación de cargos que se realizará en la parte dispositiva del presente acto administrativo se fundamenta en lo siguiente:



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCION            **2384**

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

1. Concepto Técnico IE3512 del 26 de Marzo de 2007.
2. Radicado 2007ER6675 del 9 de Febrero de 2007 y sus anexos en 3 folios útiles.

## FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 84 de la Ley 99 de 1993, dispone:

*"Sanciones y denuncias. Cuando ocurriere violación de normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables, el Ministerio del Medio Ambiente o las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán las sanciones que se prevén en el artículo siguiente, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma. Si fuere el caso, denunciarán el hecho ante las autoridades competentes para que se inicie la investigación penal respectiva".*

Que además el parágrafo 3 del artículo 85 de la referida Ley, para la imposición de las medidas y sanciones se sujetará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.

Que en la actualidad el Decreto 1594 de 1984, no ha sido modificado o revocado por normatividad alguna, por lo cual es el pertinente para adelantar las investigaciones respectivas en materia ambiental así como por el incumplimiento de la normatividad vigente.

Que la Ley 140 de 1994, por la cual se reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el Territorio Nacional, prevé en su artículo 1º que *"Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas"*

Que el artículo segundo de la mencionada Ley establece que su objeto es *" (...) mejorar la calidad de vida de los habitantes del país, mediante la descontaminación visual y del paisaje, la protección del espacio público y de la integridad del medio ambiente, la seguridad vial y la simplificación de la actuación administrativa en relación con la Publicidad Exterior Visual. La Ley deberá interpretarse y aplicarse teniendo en cuenta los anteriores objetivos"*

Que con base en la Ley 140 de 1994, el Concejo Distrital expidió los Acuerdos 1 de 1998 y 12 de 2000, estableciendo las normas, parámetros, y prohibiciones para la instalación de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCION 15 2384

*POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES*

Que estos Acuerdos se compilaron en el Decreto Distrital 959 de 2000, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., de conformidad con la facultad otorgada por el Concejo Distrital en el artículo décimo sexto del Acuerdo 12 de 2000.

Que el Decreto Distrital No. 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé en su artículo 2º que *"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente."*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 3º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente: *"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."*

Que el citado artículo del Decreto antes reseñado, prevé en su literal l, que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente: *"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas."*

Que el artículo 6º del Decreto Distrital No. 561 de 2006, prevé en el literal h, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, *"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."*

Que de acuerdo con las funciones delegadas al Director Legal Ambiental por la Secretaria Distrital de Ambiente, mediante la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, corresponde a este Despacho expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como la formulación de cargos y pruebas. En consecuencia el suscrito funcionario es el competente en el caso que nos ocupa, para abrir investigación ambiental y formular el respectivo pliego de cargos.

Que en mérito de lo expuesto,



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCION 2384

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Abrir investigación administrativa sancionatoria de carácter ambiental a la sociedad **GALAXY DE COLOMBIA S.A** en cabeza de su representante legal RODOLFO SIERRA y/o quien haga sus veces, por su presunta violación a la normatividad ambiental vigente, concretamente a lo establecido en los artículos 7 y 8 del Decreto 959 de 2000, con la instalación de un aviso separado de la fachada que anuncia "DIREC TV" del establecimiento ubicado en la Calle 93 N. 15 – 40 de la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Formular los siguientes cargos a la sociedad **GALAXY DE COLOMBIA S.A** en cabeza de su representante legal RODOLFO SIERRA y/o quien haga sus veces:

**CARGO PRIMERO:** Haber instalado el elemento de publicidad exterior visual presuntamente sin contar previamente con el Registro Ambiental ante autoridad competente en la Calle 93 N. 15 – 40 de la ciudad de Bogotá, violando presuntamente con esta conducta el artículo 5 de la Resolución 1944 de 2003.

**CARGO SEGUNDO:** Haber instalado presuntamente un aviso separado de la fachada del establecimiento ubicado en la Calle 93 N. 15 – 40 de la ciudad de Bogotá, violando presuntamente con esa conducta las normas ambientales en los artículos 7 y 8 del Decreto 959 de 2000.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar en forma personal el contenido de la presente resolución, al representante legal de la sociedad **GALAXY DE COLOMBIA S.A** en cabeza de su representante legal RODOLFO SIERRA y/o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, en la Calle 93 N. 15 – 40 de la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO CUARTO.** Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Chapinero para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga este Departamento. Lo anterior en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Comunicar el presente acto administrativo al Juzgado Treinta y Nueve Civil del Circuito de Bogotá para los fines pertinentes.

**ARTICULO SEXTO.** La presunta infractora cuenta con diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por intermedio de apoderado y aportar o solicitar las pruebas que considere pertinentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCION **2384**

*POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas correrán a cargo de la parte que las solicite.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Al presentar descargos por favor citar el número del expediente y el número del auto al que se da respuesta.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Las presentes diligencias sobre el aviso ubicado en la Calle 93 N. 15 – 40 de la ciudad de Bogotá estarán a disposición del interesado en la oficina de expedientes de la Entidad, de conformidad con el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

16 AGO 2007

**ISABEL C. SERRATO T.**  
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Adriana Morales  
IT IE3512 del 26/03/07 PEV